

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

ACUICULTURA

CUOTA BACALAO DE PROFUNDIDAD AÑO 2017



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 895

SANTIAGO, 15 NOV. 2016

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 328 de 1992 y Nº 322 de 2001 y Nº 77 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 199/2016; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Reunión Nº 04/2016; la Carta Circular (DP) Nº 166 de fecha 22 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas; la Carta (CNP) Nº 14 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2151 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. Nº 328 de 1992, modificado por el D.S. Nº 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47º de Latitud Sur.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo décimo quinto transitorio de la Ley Nº 20.657, se requiere establecer cuotas anuales de captura para la señalada unidad de pesquería como asimismo para el área situada al norte del paralelo 47º de Latitud Sur.

3.- Que mediante Carta Circular (D.P.) Nº 166 de 2016, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó el pronunciamiento del Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, con el objeto de determinar el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
15 NOV 2016
TERMINO DE TRAMITACION



O.P. / EXT.

4.- Que habiendo transcurrido el término legal para su pronunciamiento y no habiendo emitido informe técnico el Comité Científico respectivo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura resolvió prescindir de dicho informe y adoptar la decisión requerida, según lo establecido en el inciso tercero del artículo N° 155 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de Toma de Decisión e Integración de los Comités Científicos contenido en el D.S. N° 77 de 2013 y sus modificaciones posteriores.

5.- Que atendida la situación descrita en el considerando anterior, la Subsecretaría ha recomendado sustentar la decisión en los antecedentes disponibles, previamente revisados y analizados por el Comité antes señalado, contenidos en el informe 1 de Estatus realizado por el Instituto de Fomento Pesquero, en consideración a lo señalado por ese Comité en el numeral 2) de la sección de Acuerdos y Conclusiones del Acta de la 4º sesión del 2016.

6.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, las que se han informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2017 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2017 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

8.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, hechas las respectivas deducciones a la cuota global de captura en los términos allí indicados.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese para el año 2017 una cuota global de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, de 1.929 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dividida de la forma que a continuación se indica:

CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, 2017 - U. DE PESQUERIA (al Sur del 47°LS)			
ITEM		Monto	Unidades
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA		1.929	toneladas
Deducciones a la Cuota Global de Captura			
Cuota para Investigación (Prog. Marc. y Recapt.)		24	toneladas
Fauna Acompañante		0	toneladas
Cuota Objetivo		1.905	toneladas
Fracción de la Cuota a Licitarse (10% de la Cuota Objetivo)		190,50	toneladas
5% Fracción a Licitarse entre Armadores Artesanales		95,25	toneladas
5% Fracción a Licitarse entre Armadores Industriales		95,25	toneladas

**Artículo 2º.-** Asimismo, establécese para el año 2017, una cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47º L.S. correspondiente a un total de 1.736 toneladas, dividida de la forma que a continuación se indica:

<b>CUOTA DE CAPTURA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, 2017 - AREA PESQUERIA ARTESANAL (al N 47ºLS)</b>			
<b>ITEM</b>		<b>MONTO</b>	<b>Unidades</b>
<b>CUOTA DE CAPTURA</b>		<b>1.736</b>	toneladas
<b>Deducciones a la Cuota Global de Captura</b>			
<b>Cuota para Investigación (Prog. Marcaje y Recaptura)</b>		9	toneladas
<b>Fauna Acompañante</b>		0	toneladas
<b>Cuota Objetivo</b>		<b>1.727</b>	toneladas
<b>Distribución temporal de la Cuota Global de Captura</b>			
<b>15 de Febrero a 31 de Mayo 2017</b>		863	toneladas
<b>02 de Octubre a 31 de Diciembre de 2017</b>		864	toneladas

**Artículo 3º.-** Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar y certificar sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

La misma obligación señalada en inciso 1º tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

**Artículo 4º.-** Para los efectos de una efectiva fiscalización de las cuotas anuales de captura establecida en el presente decreto, los armadores pesqueros deberán recalcar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con 24 horas de anticipación a lo menos.

**Artículo 5º.-** Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a la cuota anual de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a la cuota anual que se establezca para el año calendario siguiente. Asimismo, los remanentes no capturados en el período febrero-mayo de 2017 indicado en el artículo 2º del presente Decreto acrecerán a la cuota del período siguiente.

**Artículo 6º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

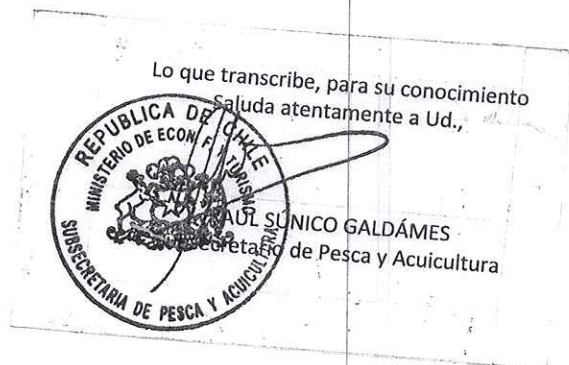
**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/PIM/MAB/DRA



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO



**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD  
EN ÁREAS DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2017.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 895 **15 NOV. 2016**

de este Ministerio, establécese para el año 2017 una cuota global de captura del recurso Bacalao de profundidad de 1.929 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 24 toneladas para fines de investigación. Para efectos del artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.905 toneladas.

Asimismo, establécese para el año 2017, una cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad a ser extraída en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. correspondiente a un total de 1.736 toneladas. De la cuota antes señalada se reservarán 9 toneladas para fines de investigación.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO